

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA G.

ANO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 14 DE MARZO DE 1972 || NUM. 20.628

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el 13 de septiembre de 1968, el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, celebraron un Contrato de Préstamo por la cantidad de (US\$ 4.000.000.00), préstamo que ha sido ampliado en su monto de US\$ 4.000.000.00 a US\$ 5.500.000.00, ampliación que será utilizada para completar la construcción de la Carretera Puerto Cortés-Frontera con Guatemala, Ruta CA-13;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó la opinión de ese Órgano Consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Ampliación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Contrato de ampliación en sesión celebrada el 13 de agosto de 1971;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 888, emitido con fecha 11 de octubre de 1971, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Lic. Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Contrato mencionado.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el siguiente Contrato de Ampliación de Préstamo, suscrito el 20 de octubre de 1971 entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica que literalmente dice:

“CONTRATO DE PRESTAMO.—Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Consultivo, suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos

CONTENIDO

Decreto N° 8. Noviembre DE 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
Inscripción de Candidatos para Autoridades Locales

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 1268 al 1272.—Diciembre de 1971

EDUCACION PUBLICA
A cuerdos N° 4220 al 4221.—Diciembre de 1966

AVISOS

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

AVISO

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de Copán, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales del MUNICIPIO DE SAN JOSE, para completar el período que comenzó el 1 de junio de 1971 y terminará el 31 de mayo de 1974. La Planilla en referencia ha sido propuesta por el PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972 y se ha registrado conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1.—Ciudadano Leonardo Pineda Mercado
- 2.—Ciudadano Luis Alonso Cuéllar Pineda
- 3.—Ciudadano Carlos Manuel Morán
- 4.—Ciudadano Manuel Antonio Madrid Pineda
- 5.—Ciudadano Manuel Antonio Reyes López
- 6.—Ciudadano Nasario Adolfo López García.

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1972.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Pasa a la página N° 6

de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado “el Banco”, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado “El Prestatario”, representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto,

Pasa a la página N° 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día viernes siete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste,

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciocho Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto pagar al

señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva que le promovió el señor Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 7 al 29 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de abril del año en curso, a las diez de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Una fracción de solar situado en el Lodo Prieto, aldea de El Carrizal, de este Distrito Central, que mide dieciocho varas de frente a la carretera de Comayagua, por treinta y cinco varas de fondo, más o menos, limitado: al Norte, posesión de Hilario Cáliz, callejón de por medio; al Sur, posesión de Purificación Flores, callejón de por medio; al Este, posesión de Alejandra García, travesía de por medio; y, al Oeste, posesión de Nicolsa García, carretera de por medio. Inscrito el dominio a favor de la causante señora Cristina Membreño, bajo el N° 287 folios 411 al 413, del Tomo 156, del Registro de la Propiedad de este Departamento y valorado en la suma de Tres Mil Lempiras; b) Otra fracción contigua a la anterior y con la cual forman un sólo cuerpo, de dieciocho varas de norte a sur, por veinticuatro varas de este a oeste, más o menos, la cual limita: al Norte, con propiedad de Hilario Cáliz; al Sur, con propiedad que fue de Victoria López Valladares hoy de Purificación Flores; al Este, con propiedad que fue de la misma López Valladares, hoy de Hilario Cáliz; y, al Oeste, con propiedad descrita anteriormente del señor José V. Castro. Que dicha porción de terreno: por el Norte, limita con Hilario Cáliz, mediante un callejón; por el rumbo Sur, está separada de la propiedad colindante por medio de un cerco de piedra, el cual pertenece al señor Flores; por el rumbo Este, está acotado con cerca de piedra que pertenece a

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L. 70.00	—	—	—	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.362
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001646	0.003280
Peseta	0.0149	0.0296
Dólar Canadiense	0.9979	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de OCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

Tamoteo Canizales López y Ricardo Rodríguez Valladares; y, por el Oeste, está acotado con cerca de piedra de los mismos señores y un callejón que existe por dicho rumbo, que mide una vara, más o menos, pertenece a la parcela que se describe, sirviendo de comunicación entre la parcela de terreno y la carretera del Norte. Inscribió también el dominio a favor de la misma causante señora Membreño bajo el N° 177, folios 274 y 275, del Tomo 219, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán y valorado en la suma de Dos Mil Lempiras. Dichas parcelas se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle la Licenciada Esperanza Tablas, en su carácter de Curadora de la Herencia Yacente de doña Cristina Membreño al señor Lisandro Garay, en la demanda ejecutiva que éste le ha promovido a la primera. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Cinco Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 M., al 6 A. 72

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shulton, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SO DRY

para distinguir: toda clase de artículos de tocador, particularmente desodorantes y antiperspirantes, y la cual se aplica a los envases, cajas, productos y empaques que contienen los artículos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1972.

Adán López Pineda.
Registrador.

23 F., 4 y 14 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

UVOMICINA

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 F., 4 y 14 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg/Lahn, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CRUZIVAC

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

23 F., 4 y 14 M. 72.

ACUERDO No. 306

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente Tarifa de Precios, para las publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marcas de Fábricas, por tres publicaciones	L	30.00
Patentes de Invención, tres publicaciones		30.00
Avisos de Remates, veinte publicaciones		150.00
Publicaciones Avisos de Herencias, una publicación		6.00
Publicaciones de Títulos Supletorios, tres veces		40.00
Publicaciones Avisos Mineros, tres publicaciones		40.00
Publicaciones Subastas Públicas, una publicación		60.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

CONVOCATORIA

FABRICA DE MANTECA Y JABON "ATLANTIDA", S. A.

En cumplimiento a la resolución tomada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el día de hoy, se convoca a los señores Socios Accionistas, a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 5 de abril del presente año, a las diez de la mañana y en las oficinas de la Empresa, con el objeto de resolver sobre el aumento de Capital, mediante la capitalización de reservas o utilidades y de las reformas consiguientes de la Escritura Social y de los Estatutos.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada por segunda Convocatoria, el día jueves 6 de abril, del mismo año, en el mismo lugar y hora antes señalados, con los socios que asistan.

La Ceiba, 7 de marzo de 1972.

ANTONIO GONZALES ROSA,
Secretario.

14 M. 72.

CONVOCATORIA

COMPANIA AGRICOLA Y GANADERA DE SULA, S. A.

El Consejo de Administración de esta compañía, por medio de la presente, convoca a todos los Accionistas, para que asistan o se hagan representar por otra persona debidamente autorizada, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes diecisiete (17) de los corrientes, a las siete de la noche en adelante, en la casa de don Arcesio Echeverri, sita en esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.—Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Lectura del Informe del Comisario.
- 3.—Aprobación de la Memoria, del Balance General y los actos del Consejo de Administración.
- 4.—Elección del nuevo Consejo de Administración.
- 5.—Otros asuntos de importancia de la compañía.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas a la Asamblea, se celebrará con los Accionistas asistentes, el día sábado dieciocho (18) de marzo, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 2 de marzo de 1972

14 M. 72.

LA SECRETARIA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la mar-

ca de fábrica, consistente en la palabra:

LORSBAN

para distinguir: productos químicos usados en agricultura; pesticidas, especialmente insecticidas, miticidas y herbicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropia-

da en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 F., 4 y 14 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de WM. Wrigley JR. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TWINMINTS

para distinguir: goma de mascar; y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 F., 4 y 14 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario. Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de Menley & James Laboratories, Ltd., domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito, por

CONVOCATORIA

PRODUCTOS AGRICOLAS, S. A. (PROGRASA)

Se convoca a los Socios Accionistas a una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 7 de abril del presente año, en las oficinas de la Empresa, a las 10:00 a. m., y en la cual se tratarán asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada por segunda Convocatoria, el día sábado 8 del mismo mes, en el mismo lugar y a la misma hora.

San Pedro Sula, marzo 7, de 1972.

HECTOR MEJIA LOPEZ,
Secretario.

14 M. 72.

diez años, de la marca de fábrica que consiste en las palabras:

EAU DE LOVE

marca registrada en los Estados Unidos de América, con el N° 914.375, por el término de veinte años, el 8 de junio de 1971, cuyo certificado presento y que distingue, perfumes y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, envases, paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, grabados, inserciones y marbetes o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Acredito mi representación con el poder que presento debidamente autenticado y que razonado en los autos, solicito su devolución. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, ordenar su publicación en La Gaceta Oficial y, en definitiva, dictar resolución acordando el registro y depósito de la marca relacionada, previos los demás trámites.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de Menley & James Laboratories, Ltd., domiciliada en 1500

Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito, por diez años, de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

LOVE-LIDS

registrada en los Estados Unidos de América, con el N° 889.161, por el término de veinte años, el 7 de abril de 1970, según aparece el certificado que presento, marca que distingue, protege y ampara un producto de belleza "Sombra para los ojos", y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, grabados, inserciones y marbetes o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Acredito mi representación con el poder que presento debidamente autenticado, contrato de agencia y demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, razonar y devolver el poder y ordenar su publicación en La Gaceta Oficial, por el término de ley, previo los demás trámites.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 3 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado

con el N° 218, en mi carácter de apoderado de Menley & James Laboratories, Ltd., domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito, por diez años, de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

LOVE'S

registrada en los Estados Unidos de Norte América, con el N° 890.229, el 28 de abril de 1970, por el término de veinte años, marca que distingue y protege polvos faciales, humedecedor, delineador líquido para los ojos, limpiador cosmético y base facial líquida y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, grabados, inserciones y marbetes o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Acredito mi representación con el poder que presento debidamente autenticado y que razonado en los autos, solicito su devolución. Pido se admita esta solicitud con los documentos acompañados, ordenar su publicación en La Gaceta Oficial y, en definitiva, dictar resolución acordando el registro y depósito de la marca relacionada, previos los demás trámites.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 3 A. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diez de marzo del presente año, dictó sentencia declarando a Estela Chávez Martínez, Gabriel Chávez Martínez y Enrique Chávez Martínez, herederos ab intestato de su difunta madre, señora Eulalia Martínez de Chávez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1972.

Tomás Arita Valle,
Srio. por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hav un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

14 M. 72.

Viene de la 1a página

A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de Copán, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales del MUNICIPIO DE SAN JOSE, para completar el período que comenzó el 1 de junio de 1971 y terminará el 31 de mayo de 1974. La Planilla en referencia ha sido propuesta por el PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972 y se ha registrado conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1.—Ciudadano Manuel de Jesús Zerón Mercado
- 2.—Ciudadano Salvador Hernández Corea
- 3.—Ciudadano Manuel Antonio García
- 4.—Ciudadano Juan Vicente Pineda
- 5.—Ciudadano Marco Aurelio García Martínez
- 6.—Ciudadano Miguel Angel Alfaro.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1972.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se hace saber: Que el Consejo Departamental de Elecciones de Olancho, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales del Municipio de Esquipulas del Norte, para completar el período que comenzó el 1º de Junio de 1971 y terminará el 31 de mayo de 1974. La planilla en referencia ha sido propuesta por el PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972 y se ha registrado conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1.—Ciudadana Santos Ricarda Herrera
- 2.—Ciudadano José Dionisio Alvarado Solís
- 3.—Ciudadano Faustino Montoya Montoya
- 4.—Ciudadano José María Ortiz.

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1972

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se hace saber: Que el Consejo Departamental de Elecciones de Olancho, ha inscrito el Candidato a Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, para completar el período que comenzó el 1º de Junio de 1971 y terminará el 31 de mayo de 1974. El candidato en referencia ha sido propuesto por el PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, para las elecciones extraordinarias a verificarse el 26 de marzo de 1972, y se ha registrado conforme al nombre siguiente:

- 1.—Ciudadano Arturo Erazo Aguiriano.

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1972

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Viene de la 1a página

HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I**EL PRESTAMO, EL PROYECTO**

Sección 1.1.—EL PRESTAMO.—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en adelante llamado "el Contrato" se obliga a ampliar hasta en la suma máxima de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 1.500.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, el préstamo que hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE DOLARES (US\$ 4.000.000.00) moneda de los Estados Unidos de América le otorgó al Prestatario en contrato de Préstamo de fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) que junto con la presente ampliación hacen un total que asciende a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 5.500.000.00). La presente ampliación será destinada para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que nuestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante Contratos de Préstamo números 132-SF/CA y 284-SF/CA, celebrado el 26 de abril de 1967 y el 10 de mayo de 1971 respectivamente, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo adelante llamado BID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dichos Contratos aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Siempre que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 1.2. — EL PROYECTO. — Esta ampliación de préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros para cubrir los gastos en que se incurran para realizar el Proyecto consistente en la construcción de la Carretera Puerto Cortés-Frontera de Guatemala, Ruta CA-13, de la República de Honduras, de acuerdo con la localización y especificaciones contenidas en el proyecto presentado al Banco por el Prestatario. Cada vez en el Contrato se diga: "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección 1.3.—OBLIGACIONES GENERALES.—El Prestatario se compromete a lo siguiente:

a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los Proyectos de Contrato o Contratos de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este Contrato;

c) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

d) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;

e) Suministrar al Banco con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;

f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;

h) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y de la red regional de vías troncales en operación. En todo caso, durante los primeros diez (10) años a partir de la fecha de terminación de la carretera financiada bajo este Contrato, se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por éste;

i) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este Contrato el plan de mantenimiento de la carretera a que refiere el literal h) anterior con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia antes de que se efectúe el último desembolso;

j) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

k) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso del BID;

l) A no pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquiera otra dependencia gubernamental;

m) A que las obras y construcciones, relativas al proyecto sean realizadas únicamente por contrato con empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas, latinoamericanas elegibles o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicaciones de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

n) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las mismas mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción o de supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario conviniere y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;

o) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aque-

llos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados por la firma consultora encargada de la supervisión. Iguales documentos deberá presentar la firma consultora cuando en sus gastos incluya bienes y servicios;

p) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana elegible, norteamericana o asociación entre ambas, aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto;

q) Presentar dentro de los seis meses siguientes al inicio de la obra un programa y calendario de ejecución para cumplir en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales pavimentadas y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, con el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, en lo que toca a control de peso y carga de vehículos y con el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. Es entendido que no se efectuará el último desembolso del préstamo mientras no se haya puesto en marcha el programa arriba mencionado;

r) Presentar un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años, anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco;

s) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría;

t) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de diez mil dólares (US\$ 10.000.00). El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se halle en oposición con las leyes aplicables en Honduras y los propósitos de este préstamo;

u) Permitir al Banco y al BD examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del respectivo proyecto; y,

v) Reconocer al Banco la suma de hasta QUINCE MIL DOLARES (US\$ 15.000.00) para cubrir gastos de inspección y vigilancia.

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1.—INTERESES.—El Prestatario reconoce y pagará interes a razón del cinco y un cuarto por ciento (5¼%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses hasta la completa cancelación de este préstamo. La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección 2.2.—COMISION DE COMPROMISO.—El Prestatario pagará, además, una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha del presente contrato. La Comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto que existieran dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta Comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato.

Sección 2.3.—PAGOS.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha. La amortización de este préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (US\$ 46.875.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la completa cancelación de este préstamo. El Prestatario amortizará esta ampliación de préstamo en las mismas monedas desemborsadas por su respectivo equivalente en dólares en la fecha en que se efectúe el pago.

Sección 2.4.—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGO.—Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adecuados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección 2.5.—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.6.—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

Sección 2.7.—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

Sección 2.8.—INSPECCIONES.—El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1.—CONDICIONES PREVIAS.—Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo represente en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2.) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto incluyendo presupuesto de costos detallados y planes de mantenimiento;

d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;

e) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma del contrato, el cual debe incluir, sin estar necesariamente limitado a: (i) la preparación de documentos de licitación y estimados de costos del proyecto (o proyectos); (ii) la evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación; (iii) asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar; (iv) asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y, (v) supervisión o inspección de las operaciones del contratista (o contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas). Dicha declaración escrita y el ejemplar de proforma de contrato (o contratos) de los servicios de ingeniería deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones;

f) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;

g) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que haya sido hecho o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) por servicios relacionados con la ejecución del proyecto;

h) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto;

i) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra; y,

j) Nombre y calificaciones de la firma Consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra y el contrato entre el Prestatario y el Consultor o supervisor.

Sección 3.2.—CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS PARA GASTOS DE LA FIRMA CONSULTORA.—Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinado a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario sólo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora y el contrato.

Sección 3.3.—CONDICION PREVIA AL DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO.—Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el Proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el Proyecto o Proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección 3.4.—FECHA DE TERMINACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de 180 días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección 4.1.—DESEMBOLSOS.—a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desemborsará los fondos de

este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato; o, c) en el caso de costos en moneda nacional procedente de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso;

c) A menos que el Banco dispusiere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Sección 4.2.—DESEMBOLSOS PARA LOS COSTOS EN DOLARES DEL PROYECTO.—Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes de los préstamos del BID número 132-SF/CA y 284-SF/CA, el Prestatario solicitará del Banco, la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de cartas de crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado, de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este contrato.

Sección 4.3.—DESEMBOLSOS PARA COSTOS DEL PROYECTO EN MONEDA DE LOS PAISES MIEMBROS.—Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Lempiras o en cualquier otra moneda de alguno de los otros Países Miembros del Banco, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, que expida documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este contrato.

Sección 4.4.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1.—FECHA DE ELEGIBILIDAD.—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección 5.2.—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos

de operación, calidad, tiempo y costos de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección 5.3.—INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO.—El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES (US\$ 5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección 5.4.—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES.—Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3), no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito.

Sección 5.5.—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.—Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente Contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen en los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Sección 5.6.—TRANSPORTE DE BIENES.—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección 6.1.—DESARROLLO DEL PROYECTO.—El Prestatario se obliga a llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección 6.2.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección 6.3.—PUBLICIDAD.—El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este Préstamo como un programa del Banco y de la ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en los lugares del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 6.4.—TIPOS DE CAMBIO.—A menos que se convenga por escrito en otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en los Contratos de Préstamo números 132-SF/CA y 284-SF/CA, suscritos entre el BID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y Lempiras o cualquier otra moneda de los Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este Préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrado o que se celebren entre el Prestatario, el BID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre el Lempira o cualquier otra moneda de un país miembro para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

Sección 6.5.—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con

este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran con tales finalidades.

Sección 6.6.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este Préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección anterior, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar, después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1-g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección 6.7.—EXENCION DE IMPUESTOS.—a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 6.8.—OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES.—El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se hayan emitido el primer documento de compromiso hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

Sección 6.9.—CESIÓN DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS.—Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 7.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Son casos de incumplimiento de este Contrato:

a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquier otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;

c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; en este caso el Banco, a su discreción, podrá declarar, que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha

declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección 7.2.—TERMINACION DE LOS DESEMBOLSOS, TRANSFERENCIAS DE BIENES AL BANCO.—Se tendrán por terminados los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con fondos de este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

b) Ocurra un hecho que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato. En los tres casos señalados el Banco, a su opción, podrá: (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios distintos a los de documentos de compromiso; y, (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiados bajo este Contrato, se deducirá del Principal.

Sección 7.3.—REEMBOLSOS.—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 7.4.—RENUNCIA DE DERECHOS.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 7.5.—GASTOS DE COBRANZA.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Prestatario y deberán ser reembolsadas en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección 8.2.—DESIGNACION DE REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes debidamente autorizados;

b) El Prestatario por medio de su Ministro de Hacienda y Crédito Público designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultadas para

representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo el Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección 8.3.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o documento dado, hecha o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma en las direcciones siguientes: Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica: MINEHACIENDA.—Para el Banco: (dos copias). Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica Apartado Postal N° 772, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. — Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa, D. C.—Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste y el BID.

Sección 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE.—CLAUSULA COMPROMISORIA.—Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado de la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado con sede en Tegucigalpa, Honduras, C. A. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL. — Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, al BID, al tenor de las estipulaciones contenidas en los referidos Contratos de Préstamo números 132-SF/CA y 284-SF/CA suscrito entre el Banco y el BID.

Sección 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. — BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (el Banco). /f/ ENRIQUE ORTEZ COLINDRES, Presidente.—GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (el Prestatario).—f/ ELIO YNESTROZA M., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Gilberto Osorio Contreras

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Acuerdo N° 4220

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder tres meses de licencia sin goce de sueldo, a partir del primero de enero, al joven José Heriberto Núñez, del cargo de Conserje de la Sección de Supervisión de la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial, quien será sustituido interinamente por Juan Antonio Avila Gómez.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 4221

Comayagüela, D. C., 27 de diciembre de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por los Miembros del Patronato "Fraternidad", pro-desarrollo Comunal de Goascorán, en el departamento de Valle, tendiente a la Fundación de un Instituto que llevará por nombre "Marco Aurelio Soto", en el que se impartirá la enseñanza del Plan del Ciclo Común de Cultura General.

Resulta: Que la visita practicada por la Supervisión confirma la exactitud de los datos consignado en la solicitud, siendo el edificio amplio para alojar a los alumnos.

Resulta: Que se están construyendo los pupitres para el número probable de alumnos que ingresará al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 58. del Código de Educación Pública, todos tienen libertad de fundar, con sus propios recursos, establecimientos educativos, con tal que no contraríen la organización democrática del Estado, el orden público y las buenas costumbres.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 63. del Código de Educación Pública, satisface los requisitos requeridos.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder autorización para la apertura del Ciclo Común de Cultura General, ini-

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1268

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Aldomiro Núñez Sánchez y Sara Vásquez C., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1269

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Antonio Paz Díaz y Bertha Marina Alvarado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1270

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Sanchez Ramirez y Norma Velásquez Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1271

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Lazari Morel y María del Rosario Gutiérrez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1272

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Cerna Zelaya y Ada Nelly Santos Guifarro, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

